	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-998 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Claudia Patricia Núñez Correa, María Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa	

AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
 AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
 HACE SABER:**

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ CORREA, MARÍA TULIA CORREA, ISABEL CORREA, CRISTIAN DAVID CORREA Y LAURA DANIELA CORREA Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Claudia Patricia Núñez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.890.335, María Tulia Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.547.311, Isabel Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.275.299, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Cristian David Correa y Laura Daniela Correa a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.377.803)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

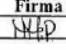
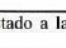
Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el día **03 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **27 de Marzo 2026**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-998	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		26/03/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		26/03/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-998 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Claudia Patricia Núñez Correa, María Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa	

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Claudia Patricia Núñez Correa, María Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar la siguiente solicitud de comparecencia, por la siguiente causal:

COD ENVÍO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	REL. GUIA
732897	2023180047901	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL	12-03-2023 11:04 AM	CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ CORREA, MARÍA TULIA CORREA, ISABEL CORREA, CRISTIAN DAVID CORREA Y LAURA DANIELA CORREA	Carrera 4 No. 4 - 31 Oficina 202 Edificio Terraza	HUILA	PITALITO	CERTIFICADO	060-109	EDIFICIO 3 Pisos MAY OFICINA DE ASOCIADOS ENVÍO REALIZADO POR: Julian Andres Sanchez Dierckx	IMAGEN	

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para proveer:


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-998 de Fiscalía General de la Nación contra Claudia Patricia Núñez Correa, María Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:


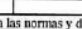
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el dos (02) de marzo de veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de Claudia Patricia Núñez Correa, María Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el dos (02) de marzo de veintitrés (2023)² inclúyase el nombre de los señores Claudia Patricia Núñez Correa, María Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación

JC-998	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		06/03/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		06/03/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


1 Folios del 49 al 52

2 Folios del 49 al 52

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 998 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Claudia Patricia Núñez Correa, Maria Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa	

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 25 de agosto de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección Jurídica de la Seccional Huila, allega los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 27 de noviembre de 2017, del Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333006-20150030200 de Claudia Patricia Núñez Correa y otros en contra de la Fiscalía General de la Nación y otro, en la cual se declara probada la excepción de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante, ii) Sentencia de segunda instancia del 29 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo del Huila, la cual revocó el numeral primero de la sentencia del 27 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, confirmó el numeral segundo y condenó en costas a la parte demandante la suma de un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los demandados, iii) Auto del 24 de febrero de 2021, que liquida las costas del proceso, del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva Huila por el valor de tres millones trescientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos m/cte. (\$3.377.803), iv) Auto del 24 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva que aprueba la liquidación de costas y v) Constancia de ejecutoria del auto que aprobatorio de liquidación de costas del 03 de marzo de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva. **PARA PROVEER**


CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
 Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2017 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 410013333006-20150030200, Demandantes: Claudia Patricia Núñez Correa, Maria Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa, mediante la cual el Despacho de Conocimiento declaró probada la excepción de responsabilidad culpa exclusiva de la víctima y condenó en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:


“(…) RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de responsabilidad Culpa Exclusiva de la Víctima propuesta por la Rama Judicial.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante en costas, fijando las agencias en derecho en la suma de **cinco millones mcte (\$5.000.000)**, correspondiendo a cada uno de los cinco demandantes un valor individual de (\$1.000.000) y a favor de cada entidad demandada respecto de cada demandante la suma de (\$500.000), y en el caso de menores será asumido por quien suscribió el poder en su nombre y representación.

CUARTO: En firme la sentencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia siglo XXI.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 998 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Claudia Patricia Núñez Correa, Maria Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa	

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de septiembre de 2020 por el Tribunal Administrativo del Huila, en la cual se revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandante, así:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia de noviembre 27 de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia impugnada que denegó las pretensiones de la demanda, pero por las razones aquí señaladas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en esta instancia, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía).

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen, una vez se dejen las constancias de rigor.

3. Liquidación de costas del 24 de febrero de 2021, en la que el doctor Yeison Andrés Grajales Villada, Secretario del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, liquidó las agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentándole la liquidación de costas del proceso Radicación. 20150030200.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de primera y segunda instancia (fl. 162 y 43 vto C. segunda instancia). Se tendrá en cuenta las agencias en derecho fijadas en las providencias en mención.

En aplicación con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

A favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL:


FOLIO	CONCEPTO	VALOR
162 c. principal	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$2.500.000,00
43 vto c. Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.377.803,00

A favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
162 c. principal	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$2.500.000,00
43 vto c. Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$3.377.803,00

4. Auto del 24 de febrero de 2021, mediante el cual el doctor Miguel Augusto Medina Ramírez, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, aprobó la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaría del Despacho de primera instancia, de la siguiente manera:

shp

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 998 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Claudia Patricia Núñez Correa, Maria Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa	

“(…) RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de septiembre de 2020, a través de la cual resolvió revocar parcialmente la sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2017

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$3.377.803,00) MCTE a favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL; y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$3.377.803,00) MCTE a favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.**

5. Constancia de ejecutoria, mediante la cual el doctor Gustavo Adolfo Horta Cortes, Secretario del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, certificó:

“(…) Se deja la constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el 17 de noviembre de 2020, según informe secretarial folio 46 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedo debidamente ejecutoriada el 02 de marzo de 2021 según informe secretarial visto a folio 187 del cuaderno principal (...)”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:


Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Claudia Patricia Núñez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.890.335, Maria Tulia Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.547.311, Isabel Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.275.299, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Cristian David Correa y Laura Daniela Correa a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.377.803)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

Segundo. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el día **03 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio No. 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto

sub

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 998 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Claudia Patricia Núñez Correa, Maria Tulia Correa, Isabel Correa, Cristian David Correa y Laura Daniela Correa	

pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

Sexto. TENER EN CUENTA las direcciones: Carrera 4 N° 4 – 31 Oficina 202 Edificio Terrazas de Pitalito, Huila y javierreardonahotmail.com


SEPTIMO. OFICIAR a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC 998.

REVISÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		28/02/2023
	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		28/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.